

RES. 187/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000072, Ent. N° 0031/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Llamado N° 14/2019 para el “Suministro de Medicamentos y Afines – Complemento”;

RESULTANDO: 1) que la Comisión Asesora Técnica de la UCA, luego de 17 reuniones desarrolladas en el período comprendido entre el 04/02/2019 y el 29/07/2019, completó la conformación de un Anexo de ítems complementario al Llamado N° 4/2017;

2) que con fecha 28/11/2019 el Sub Director de la UCA aprobó el Pliego de Condiciones Particulares – Documento B, que rigió el llamado;

3) que fue efectuada la publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 147/009 de fecha 23/03/2009, en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE) con fecha 28/11/2019, habiéndose además publicado el llamado en el sitio web de la UCA con fecha 28/11/2019 y en el Diario Oficial con fecha 02/12/2019;

4) que, asimismo, se cursaron invitaciones a potenciales oferentes interesados en participar del procedimiento competitivo;

5) que con fecha 11/12/2019 la UCA, a instancia de los potenciales oferentes, prorrogó la apertura del llamado para el día 05/02/2020;

habiéndose efectuado la correspondiente publicación en los sitios web de ACCE y de la propia Unidad;

6) que posteriormente, la UCA dispuso con fecha 21/01/2020 una segunda prórroga de la apertura del llamado para el día 19/02/2020, debido a la mudanza de su Sede ocurrida en los primeros días del mes de febrero; lo que fue puesto en conocimiento a través de los sitios web de la Unidad y de ACCE;

7) que fueron aclaradas las consultas formuladas por los potenciales oferentes y se introdujeron algunas modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares – Documento B; lo que fue publicado en los sitios web de ACCE y UCA con fecha 11/02/2020;

8) que al acto de apertura realizado con fecha 19/02/2020, se presentaron: AGAM LTDA, APITER S.A., BIOTOSCANA URUGUAY S.A., BIOXEL S.A., BLAUFARMA URUGUAY S.A., BOEHRINGER INGELHEIM S.A., BRANDT LABORATORIOS DEL URUGUAY S.A., CLARTÉ S.A., COMPAÑÍA CIBELES S.A., EDATIR S.A., ELECTRÓN S.A., GLAXPSMITHKLINE URUGUAY S.A., GRAMON BAGO DE URUGUAY S.A., IXPAN S.A., JOHNSON Y JOHNSON DE URUGUAY S.A., LABORATORIOS CELSIUS, LABORATORIOS LAVIAN URUGUAY S.A., LABORATORIO LIBRA S.A., LABORATORIO ION S.A., LACE S.R.L., LAZAR S.A., MEDIC PLAST S.A., MURRY S.A., NOLVER S.A., NOVOPHAR S.A., PERALES DEL SUR S.A., PROMOTORA FARMACEUTICA S.R.L., RINQUE PHARMA S.A., ROCHE, ROEMMERS S.A., SERVIMEDIC S.A., TEVA URUGUAY S.A., URUFARMA S.A. y WARNER LAMBERT DEL URUGUAY S.A.;

9) que los oferentes presentes en el acto de apertura tomaron conocimiento de las ofertas económicas presentadas, recibándose en hoja rubricada por BIOTOSCANA URUGUAY S.A. una observación respecto de ROEMMERS S.A. con relación al ítem 14 “principio activo colistina”, por no indicarse manera ni modelo del equipo en su oferta;

10) con fecha 20/02/2020 ROEMMERS S.A. observó que respecto del ítem 78 “bortezomib”, descripción “2,5 mg / AMP Inyectable IV / SC”, la oferta presentada por BIOTOSCANA URUGUAY S.A. no se ajusta a lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares por ofertar una presentación de 3,5 mg inyectable ampolla;

11) que la UCA efectuó el control de admisibilidad de los literales a), b), c) e i) de la cláusula 3.1 Pliego de Condiciones Particulares – Documento B, del que se desprende:

11.1) que todos los oferentes cumplieron con el literal a);

11.2) que todos los oferentes cumplieron con el literal b); en el caso particular de BOHERINGER INGELHEIM S.A., ésta presentó una garantía por la suma de \$ 297.547, mayor a la que establece la Cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares, que fija la misma en la suma de \$ 80.000. Por otra parte, GRAMÓN BAGÓ DE URUGUAY S.A. presentó una Garantía por una suma de \$ 26.700, cuando no le correspondía, en función del importe total ofertado;

11.3) que respecto del literal c) la totalidad de los oferentes presentó su oferta acompañada de soporte magnético, haciéndose constar que el CD entregado por BIOXEL S.A. presentó error de formato y que el soporte magnético suministrado por BOEHRINGER INGELHEIM S.A. y MEDICPLAST S.A. se encontraba en blanco. La Asesoría Económica solicitó a las empresas vía correo electrónico el formulario de oferta económica digital, habiéndose cumplido con dicho extremo;

11.4) que todos los oferentes cumplieron con el literal i), con excepción de COMPAÑÍA CIBELES S.A. que presentó una declaración jurada, IXPAN S.A. que presentó una nota vinculada y LACE S.R.L. que no presentó certificado alguno;

11.5) que todas las empresas realizaron la compra del Pliego de acuerdo a lo preceptuado por la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares,

Documento B, así como que se ha verificado que todos los oferentes se encuentran inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en estado “activo” y que los firmantes de todas las ofertas poseen facultades para suscribirlas, de acuerdo a la información que surge del RUPE. Asimismo, se procedió por parte de la Asesoría Económica a realizar la consolidación de las ofertas económicas, enviando el mismo a las empresas oferentes y se constató que no existen diferencias entre las ofertas escritas y los soportes magnéticos;

11.6) que las Asesorías Jurídico-Notarial y Económico sugieren se convoque a la Comisión Asesora Técnica, a efectos del estudio de admisibilidad de la documentación correspondiente a los literales d), e), g) y j) de la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B;

12) que la Comisión Asesora Técnica en sus reuniones de fechas 04/03/2020, 09/03/2020 y 11/03/2020, analizó la admisibilidad de las ofertas presentadas, concluyendo:

12.1) que AGAM LTDA., BIOSTOSCANA URUGUAY S.A., BIOXEL S.A., BLAUFARMA URUGUAY S.A., CLARTÉ S.A., COMPAÑÍA CIBELES S.A., EDATIR S.A., GLAXOSMITHKLINE URUGUAY S.A., GRAMON BAGO DE URUGUAY S.A., IXPAN S.A., JOHNSON 8. JOHNSON DE URUGUAY S.A., LABORATORIOS CELSIUS S.A., LABORATORIO LAVIAN URUGUAY S.A., LABORATORIO LIBRA S.A., LABORATORIO ION S.A., LAZAR S.A., MEDIC PLAST S.A., NOLVER S.A., PROMOTORA FARMACEUTICA S.R.L., RINQUE PHARMA S.A., ROCHE INT. LTD., SERVIMEDIC S.A., TEVA URUGUAY S.A., URUFARMA S.A. y WARNER LAMBERT DEL URUGUAY S.A. cumplen con la admisibilidad;

12.2) que APITER S.A. presentó habilitación funcional vencida al momento de la apertura y no presenta renovación en trámite. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares se sugirió pase a la Asesoría Jurídica para determinar si es un requisito subsanable;

12.3) que BOEHRINGER INGELHEIM S.A. presentó registro vencido del ítem N° 49 sin copia de la solicitud de renovación. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares se sugirió pase a la Asesoría Jurídica para determinar si es un requisito subsanable;

12.4) que BRANDT LABORATORIOS DEL URUGUAY S.A. presentó listado correspondiente al Literal J firmado por la gerencia no por la Dirección técnica y el estado del certificado declarado no coincide con la documentación presentada. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares se sugirió pase a la Asesoría Jurídica para determinar si es un requisito subsanable;

12.5) que ELECTRON SA no presentó constancia de aporte al laboratorio de control de calidad. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares corresponde determinar en el informe final de admisibilidad si es un requisito subsanable o no;

12.6) que LATINO AMERICANA DE COMERCIO EXTERIOR S.R.L. en lo que respecta al ítem N° 85 no presentó constancia de renovación en trámite del Certificado de Registro. Para el ítem N° 122 se encuentra Certificado de Registro vencido y en la constancia de solicitud de renovación no figura la fecha ni firma de recepción en el Ministerio de Salud Pública (MSP). De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares corresponde determinar en el informe final de admisibilidad si es un requisito subsanable o no;

12.7) que MURRY S.A. para los ítems N° 6 y 7 en la habilitación del Departamento de Medicamentos no figura como representante ni importador de la empresa MUNDIPHARMA LABORATORIES GMBH de Suiza y filiales. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares corresponde determinar en el informe final de admisibilidad si es un requisito subsanable o no;

12.8) que NOVOPHAR S.A. para la Habilitación del Departamento de Medicamentos con Constancia de Renovación en trámite no figura como empresa representada "LA QUIMICA FARMACEUTICA", siendo esta empresa la que figura

en el Certificado de Registro para el ítem 100. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares corresponde determinar en el informe final de admisibilidad si es un requisito subsanable o no;

12.9) que PERALES DEL SUR S.A. no presentó habilitación funcional a su nombre: presentó con su oferta correo electrónico del MSP en el que informa que no corresponde la misma por ser empresa distribuidora. No presentó Certificados de Registros a su nombre. Presentó Habilitación Funcional y Certificados de Registros vigentes de la empresa ONACRIL S.A ajustados a lo ofertado (emitidos por el Departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios y otros) y el contrato de acuerdo de suministro que vincula ambas empresas. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares corresponde determinar en el informe final de admisibilidad si cumple con los requisitos para ser considerado como oferente en este Llamado;

12.10) que ROEMMERS S.A., para el ítem N° 36, no presentó Certificados de Registros a su nombre. Presentó Habilitación Funcional de la firma Nestlé vigente y Habilitación Funcional de Roemmers vencida al 23/10/19 (fs. 898), Certificado de Registro vigente de la empresa NESTLÉ ajustado a lo ofertado (emitido por el Departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios y otros) y el contrato de distribución de productos de fórmulas infantiles del GRUPO NESTLÉ que vincula ambas empresas. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares corresponde determinar en el informe final de admisibilidad si cumple con los requisitos para ser considerado como oferente del ítem 36 en este Llamado. Para el resto de los ítems se cumple la admisibilidad;

13) que la Dirección Ejecutiva de la UCA con fecha 06/08/2020 dispuso se otorgue plazo de 2 días hábiles, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 65 del TOCAF, para dar cumplimiento a lo solicitado en la cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, respecto de los siguientes extremos:

13.1) APITER S.A. para presentar la constancia de renovación en trámite de la habilitación funcional, de acuerdo a lo solicitado en el literal d);

13.2) LACE S.R.L para presentar la constancia de renovación en trámite del certificado de registro de producto del ítem 122, de acuerdo a lo solicitado en el literal e);

13.3) ELECTRÓN S.A. a efectos de presentar la constancia de aporte al Laboratorio de control de calidad, de acuerdo a lo previsto en el literal g);

13.4) BRANDT LABORATORIOS DEL URUGUAY a efectos de presentar el listado firmado por la Dirección Técnica, en cumplimiento de lo solicitado en el literal j);

13.5) COMPAÑÍA CIBELES S.A., IXPAN S.A. Y LACE S.R.L. a efectos de presentar el Certificado de DINAMA o constancia de no alcance, en cumplimiento de lo solicitado en el literal i);

13.6) que, asimismo, los oferentes deben acreditar que contaban con dicha documentación a la fecha de apertura de ofertas la que fue realizada el día 19/02/2020;

14) que una vez notificados y recibidas las respuestas de los mencionados oferentes, del informe de UCA de fecha 19/08/2020, surge:

14.1) que APITER S.A. presentó habilitación funcional emitida por el MSP vigente hasta el 22/05/2022 pero no presentó constancia de renovación en trámite de acuerdo a lo solicitado, por lo que no acreditó que inició el trámite de renovación con fecha anterior al acto de apertura;

14.2) que LACE S.R.L. presentó certificado de no alcance emitido por DINAMA el día 21/07/2017 y no presentó la constancia de renovación del certificado de registro emitido por el M.S.P. del ítem N° 122;

14.3) que ELECTRÓN S.A. presentó constancia de aporte al Laboratorio de Control de Calidad emitida el día 11/08/2020 o sea posterior al acto de apertura de ofertas. Por otro lado dicho documento fue enviado fuera de plazo;

14.4) que COMPAÑÍA CIBELES S.A. presentó copia de declaración jurada de DINAMA y Certificado emitido por DINAMA con fecha posterior al acto de apertura de ofertas;

14.5) que IXPAN S.A. presentó certificado emitido por DINAMA con fecha anterior al acto de apertura de ofertas (05/06/2019) y nota manifestando que los productos de *Sophia* son fabricados y envasados en México desde donde se importan directamente;

14.6) que BRANDT LABORATORIOS DEL URUGUAY S.A. presentó el listado firmado por la Dirección Técnica, de acuerdo a lo solicitado;

14.7) que en virtud de lo expuesto se sugiere declarar inadmisibles las ofertas de APITER S.A., LACE SRL únicamente para el ítem N° 122, ELECTRÓN S.A. y COMPAÑÍA CIBELES S.A.;

14.8) que las ofertas de LACE SRL (salvo en lo que respecta al ítem N° 122), IXPAN S.A. y BRANDT LABORATORIOS DEL URUGUAY S.A. resultan admisibles;

15) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en reunión de fecha 1°/09/2020, acordó solicitar a todos los oferentes que pasaron la admisibilidad, soporte digital (pendrive - CD) conteniendo Certificados de Registro, Artes del envase primario y en caso de existir, del secundario, así como los prospectos respectivos o equivalentes en concordancia con la información que luce en el certificado de registro del MSP, tal como lo expresa el Pliego de Condiciones Particulares - Documento B. Asimismo, se dejó constancia que fueron analizados diversos ítems por la Comisión Técnica y que para el ítem 34, se consulta a los Organismos demandantes que no indicaron específicamente preferencia de factor de protección, que se expidan al respecto;

16) que reunida la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 08/09/2020, ésta señaló que los Organismos adquirentes del ítem N°34 evacuaron la consulta formulada y, se acordó para

los ítems Nos. 14 y 37 enviar registros, artes y prospectos al Banco de Previsión Social (BPS) para evaluar la composición de los productos. Se deja constancia que el Hospital de Clínicas (Universidad de la República) consultará por cantidades demandadas para el ítem 40 y que la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (Ministerio del Interior) consultará por cantidades demandadas para el ítem 59. Que en cuanto al ítem 85, se especificó que BIOXEL S.A. y RINQUE PHARMA S.A. presentan el mismo producto con el mismo número de registro, por lo que se solicita la evaluación por parte de la Asesoría Jurídica. Asimismo, se dejó constancia que se analizaron otros ítems por la Comisión Técnica;

17) que con fecha 15/09/2020 la Comisión Asesora de Adjudicaciones acordó para el ítem N° 14 solicitar a ROEMMERS S.A. material informativo sobre el dispositivo ofrecido, así como copia del Registro del MSP. En cuanto al ítem N° 102, la Comisión Asesora Técnica ratificó lo expresado con fecha 09/03/2020, entendiéndose que la documentación presentada por LIBRA S.A. no cumple con los requisitos de la presente licitación. No obstante, se encomienda consultar a la Asesoría Jurídica si la documentación presentada por LIBRA S.A. es válida. Asimismo, la Comisión Asesora Técnica solicitó muestras del ítem 34 a los oferentes cuyas presentaciones son las sugeridas, a los efectos de comparar las características del producto y consultó si es posible ampliar o incluir demanda en esta etapa del procedimiento, sin superar las cantidades demandadas originalmente. Se dejó constancia, además, de que se analizaron otros ítems del llamado;

18) que la Químico Farmacéutica del Ministerio de Economía y Finanzas, informó con fecha 21/09/2020 que comparte lo expresado por la Comisión Asesora Técnica con fecha 09/03/2020, en tanto la documentación presentada por LABORATORIO LIBRA S.A. para el ítem N°122 “Etosuximida 250 mg / 5 ml Suspensión” corresponde a un determinado número de unidades que luego de utilizadas, la autorización caduca, por lo

tanto la firma no presenta Registro Sanitario del MSP tal como lo establece el Pliego de Condiciones Particulares;

19) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones reunida con fecha 22/09/2020 puso en conocimiento que la UCA informó que se podrá ampliar o incluir demanda en esta etapa del procedimiento en los ítems en los que la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) cargó demanda debido a su baja del llamado. Asimismo, se dejó constancia que fueron analizados varios ítems por Comisión Técnica y que se dio por finalizado el estudio técnico de las ofertas;

20) que el Grupo de Compras 1 con fecha 24/09/2020 informó que corresponde a la Asesoría Económica proseguir con el análisis del llamado, debiendo tenerse presente que se agrega certificado de la cámara de industrias presentado por LABORATORIOS CELSIUS S.A. con fecha 28/02/2020, que por correo electrónico ASSE da de baja su demanda en el presente llamado y el BPS para el ítem N° 34. Asimismo, con respecto a la demanda de la DNAASS, se traspapeló la misma al momento de realizar el consolidado de demandas, por lo que corresponde incorporar las cantidades en esta instancia, teniendo en cuenta que los ítems requeridos se cubren con la demanda renunciada por ASSE;

21) que con fecha 30/10/2020 la Asesoría Económica de UCA elevó propuesta de pre-adjudicación parcial del Llamado N° 14/2019, informando:

21.1) que la propuesta se basó en la opinión técnica especializada, ajuste a las necesidades requeridas, mejor precio ofertado y validez de las ofertas;

21.2) que el análisis se llevó a cabo a partir de la evaluación de las ofertas presentadas realizado por la Comisión Asesora Técnica, a partir de la misma se procedió a ordenar las ofertas por ítem y por precio, tomando en cuenta las calificaciones y motivaciones realizadas por la referida Comisión. Posteriormente, se analizó la pertinencia de aplicar los márgenes de

preferencia dispuestos en los Decretos N° 371/10 (Protección a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), N° 13/09 (Protección a la Industria Nacional) y N° 194/14 (Reserva de Mercado para la Industria Farmacéutica), en función del cumplimiento, por parte de las firmas oferentes, de los requisitos establecidos en los Decretos referidos y en el Pliego de Condiciones (Documento A) vigente para el presente Llamado;

21.2) que analizados los precios para el ítem 86, en las presentaciones de 50 Mg y 100 Mg, las mismas se encuentran por encima de los precios obtenidos en la plataforma de ARCE un 19%. Asimismo, para la presentación de 200 Mg se encuentra un 28,56% por debajo de la mencionada plataforma. Por lo que, la pre-adjudicación de la totalidad de las cantidades para este ítem en las diferentes presentaciones resulta razonable a nivel global;

21.3) que los ítems del Anexo I son los que se encuentran en condiciones de ser pre-adjudicados. Los restantes ítems que no forman parte de estos Anexos, se encuentran a estudio;

22) que corresponde proceder a notificar la propuesta de pre-adjudicación las firmas participantes;

23) que con fecha 09/11/2020 las actuaciones fueron puestas de manifiesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 147/009 de 23/03/2009;

24) que una vez finalizado el plazo para presentar observaciones a la pre-adjudicación, se recibieron las notas de ROEMMERS S.A., PERALES DEL SUR S.A. y LAZAR S.A., respecto de las cuales el Grupo de Compras 1 concluyó:

24.1) que, en relación a la observación presentada por ROEMMERS S.A., los ítems a que hace referencia la nota se encuentran aún a estudio por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

24.2) que respecto a la nota presentada por PERALES DEL SUR S.A., en relación al ítem N° 34, no corresponde hacer lugar a lo peticionado, ya que

habiéndose consultado a la Comisión Asesora Técnica no surgen elementos desde el punto de vista técnico que sugieran una adjudicación al factor 30, siendo que la oferta pre-adjudicada es la económicamente más conveniente y cumple con el objeto de compra, según lo informado por la Comisión Asesora Técnica;

24.3) que, en relación a la observación de LAZAR S.A. para el ítem N° 129, la misma contiene aspectos económicos, por lo que se solicita informe de la Asesoría Económica en relación a la pertinencia de lo observado;

25) que la Asesoría Económica con fecha 26/11/2020 procedió a realizar el análisis y responder la nota presentada por la firma Lazar S.A., señalando que para la propuesta inicial en el ítem N° 129 “ACICLOVIR 5 % TOPICO CUTANEO”, no sé consideró que LABORATORIO LAZAR S.A. cuenta con los beneficios de Industria Nacional, habiéndose pre-adjudicado a PROMOFARMA S.R.L. por precio del gr, por lo que corresponde hacer lugar a la observación planteada y enmendar el error incurrido con la confección de los Anexos correspondientes a la adjudicación;

26) que el Grupo de Compras 1 con fecha 03/12/2020 informó que en función de la nota presentada por LAZAR S.A. en relación al ítem N° 129 y que la observación fue analizada por parte de la Asesoría Económica, haciendo lugar a lo peticionado por la empresa, se procederá a otorgar vista de las actuaciones a PROMOFARMA S.A., por lo que el ítem quedará pendiente de adjudicar en esta instancia;

27) que por Resolución N° 241/2020 de fecha 04/12/2020, dictada por la UCA al amparo de lo dispuesto por el Decreto N°147/009 de 23/03/2009 y el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007, se dispuso:

27.1) adjudicar parcialmente el Llamado N° 14/2019 “Suministro de medicamentos y afines complemento”, en las condiciones establecidas en el

Pliego de Condiciones respectivo, de acuerdo al detalle que luce en el anexo I adjunto, el que forma parte de la presente Resolución;

27.2) declarar: desiertos los ítems que lucen en el anexo II, no calificadas técnicamente las ofertas del anexo III y no consideradas las ofertas del anexo IV, los que forman parte de la presente Resolución;

27.3) que el pago de las obligaciones emergentes del presente compromiso será efectuado de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º del Decreto N°428/002 de 05/11/2002 y el Procedimiento Especial de Pago, mediante el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), cuando corresponda;

27.4) notificar a las empresas adjudicatarias y solicitar la constitución de garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de corresponder;

28) que la Resolución precedente fue publicada en el sitio web de ARCE con fecha 11/12/2020, y en el sitio web de la UCA con fecha 04/12/2020. Asimismo, fue notificada a los Organismos adquirentes, así como a los adjudicatarios y demás participantes del Llamado;

29) que los Organismos adquirentes y sus respectivas demandas, de acuerdo con el Anexo V de la Resolución de UCA N° 241/2020 de fecha 04/12/2020, son los siguientes:

Banco de Previsión Social	\$4.023.695,95
Banco de Seguros del Estado	\$1.392.029,49
Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay	\$1.694.331,55
Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas	\$9.243.400,53
Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales	\$6.251.531,07
Universidad de la República – Hospital de Clínicas	\$7.393.768,52
	\$29.998.757,11

30) que se requirió a los Organismos adquirentes la presentación de las constancias que acrediten la disposición de crédito suficiente para atender las respectivas erogaciones, habiéndose recibido éstas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 147/009 de 23/03/2009;

CONSIDERANDO: que el procedimiento de adquisición se adecua a las normas vigentes aplicables establecidas en el Decreto N° 147/009 de fecha 23/09/2009, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cométese a los Contadores Auditores y Delegados, según corresponda, la intervención del gasto total de \$ 29.998.757,11, a favor de las firmas detalladas en el Anexos I de la Resolución de UCA N°241/2020 de fecha 04/12/2020, para cubrir las necesidades de los Organismos adquirentes comprendidos en el Anexo V de la citada Resolución, a saber: Banco de Previsión Social por \$ 4.023.695,95, Banco de Seguros del Estado por \$1.392.029,49, Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay por \$1.694.331,55, Ministerio de Defensa Nacional – Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por \$ 9.243.400,53, Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales por \$ 6.251.531,07 y Universidad de la República – Hospital de Clínicas por \$ 7.393.768,52, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comuníquese a los Contadores Auditores y Delegados; y
- 3)** Devuélvase las actuaciones.

cr